

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 658

Quito, sábado 10 de  
marzo del 2012



INTELIGENCIA JURÍDICA

## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del  
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA DECRETOS:

- 1066 Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Matías Damián Oyola ..... 2
- 1067 Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Esteban Javier Dreer Ginanneschi ..... 3

### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1062 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Francisco Waiking Hagó Celi, Secretario Nacional del Migrante ..... 3
- 1063 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana .. 4
- 1064 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación ..... 4
- 1065 Concédese permiso con cargo a vacaciones a la ingeniera Beatriz Tola Bermeo, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados 4

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00000159 Impleméntase una estrategia de mejora de acceso, oportunidad y calidad de la atención a los servicios de salud en el primer nivel de atención ..... 5

### EXTRACTOS:

#### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- Extractos de consultas del mes de septiembre del 2011 de la Subdirección de Asesoría Jurídica ..... 7

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**018/2012** Apruébase la nueva edición de la “Normativa Ecuatoriana Aeródromos 14”, en la cual se establece los estándares para el control de los sistemas de la infraestructura aeroportuaria ..... 27

**DEFENSORÍA PÚBLICA:**

**020-DP-2012** Confórmase la Comisión de Apoyo Técnico ..... 27

**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

**INCOP 055-2012** Oficialízase el nuevo modelo de pliego de uso obligatorio para realizar ferias inclusivas ..... 29

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales ..... 40**
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos: Por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por concepto de servicios técnicos y administrativos ..... 45**

**AVISO JUDICIAL:**

- **Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (en contra de Flor Miosoti Litardo Zambrano y otros .... 47**

**N° 1066**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el señor Matías Damián Oyola, nacido en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, República Argentina, el 15 de octubre de 1982, es hijo del señor Víctor Héctor Oyola y de la señora Rosa Graciela Soria, ambos de nacionalidad argentina;

Que el señor Matías Damián Oyola, presta actualmente sus servicios profesionales en el club Barcelona Sporting Club, equipo de gran popularidad en el Ecuador; jugador formador de valores en las categorías juveniles, actividad en la cual su capacidad, dedicación y calidad humana permitirá el engrandecimiento del deporte ecuatoriano;

Que el señor Ministro de Deporte, mediante oficio N° MD-MD-2012-0014 del 3 de enero del 2012, solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que se proceda con el trámite para la obtención de la ciudadanía ecuatoriana por naturalización del señor Matías Damián Oyola, atendiendo favorablemente el pedido formulado por los señores José Doumet, Presidente de la Comisión de Fútbol Profesional y el licenciado Antonio Noboa, Presidente del Barcelona Sporting Club;

Que la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante Nota N° 20358-DME-N-2012 de 4 de enero del 2012, remite el expediente a fin de proceder a otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes, a favor del señor Matías Damián Oyola, quien es reconocido y valorado por su gran aporte al desarrollo del país en el campo futbolístico, más aún cuando ha expresado su afán y deseo de continuar en el Ecuador trabajando con niños y jóvenes en el ámbito deportivo;

Que el señor Matías Damián Oyola cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de cartas de naturalización por servicios relevantes, que fuera expedido por el Decreto Ejecutivo N° 1065 del 16 de febrero del 2012; y,

En ejercicio de la potestad que le confiere el número 5 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del primer inciso del artículo 1 de la Ley de Naturalización,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Matías Damián Oyola, por su gran aporte entregado al país en el ámbito futbolístico.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**Disposición Final.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

(Fecha)

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE PEDRO MONCAYO**

Señor  
(Máxima autoridad)  
(Nombre de la entidad contratante)  
Presente

**Considerando:**

De mi consideración:

El que suscribe, en mi calidad de representante legal de (*razón social*) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que mi representada está registrada en la (*BOLSA DE VALORES NACIONAL O EXTRANJERA*), desde (*fecha de registro*) hasta la actualidad, y en tal virtud sus (acciones) se cotizan en la mencionada Bolsa de Valores:

1. Garantizo la veracidad y exactitud de la información proporcionada en esta declaración, y autorizo a la entidad contratante, al Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, o a cualquier órgano de control competente, a efectuar las investigaciones pertinentes para comprobar tal información.
2. Además, acepto que en caso de que el contenido de la presente declaración no corresponda a la verdad, la entidad contratante:
  - a. Observando el debido proceso, aplique la sanción indicada en el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
  - b. Descalifique a mi representada como oferente; o,
  - c. Proceda a la terminación unilateral del contrato respectivo, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si tal comprobación ocurriere durante la vigencia de la relación contractual.

Además, me allano a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.

Atentamente,

.....  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

INCOP.- Instituto Nacional de Contratación Pública.-  
Certifico.- Fiel copia del original.

1 de febrero del 2012.

Firma Autorizada: Ilegible.

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, de acuerdo al Art. 552 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto al uno punto cinco por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 552 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización cuerpo legal antes invocado se establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, siendo el sujeto activo de dicho impuesto el Municipio o Distrito Metropolitano donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

Que, el numeral cinco del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia del Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, en el Suplemento al Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", que establece la organización política administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" enuncia las clases de impuestos municipales;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, es necesario reglamentar sobre el impuesto establecido en los artículos 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

Que, el Municipio de Pedro Moncayo expidió la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control de los impuestos sobre los activos totales, publicada en el R. O. 225 de 4 de diciembre del año dos mil tres; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

**"La Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en el cantón Pedro Moncayo".**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto sobre los activos totales de las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el cantón Pedro Moncayo, que realicen en forma habitual actividades comerciales, industriales y financieras que estén en la obligación de llevar contabilidad, de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales es el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

La determinación, administración, control y recaudación del tributo le corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas Municipal; de acuerdo a las normas legales vigentes.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.-** El Gobierno Municipal de Pedro Moncayo a través de la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas verificará y actualizará los catastros del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales, de acuerdo a cada una de las actividades económicas.

El catastro contendrá la siguiente información:

1. Año al que corresponde.
2. Número de registro o código.
3. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
4. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
5. Nombre comercial.
6. Número del título de crédito.
7. Actividad económica.
8. Dirección del establecimiento.
9. Valor del impuesto.

El manejo de los datos será estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal, soliciten por escrito debidamente fundamentado.

**Art. 5.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** A la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas se le otorga las siguientes facultades:

Solicitar al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas y otras entidades de control, copia de las declaraciones de impuesto a la renta a ellos entregadas, de las actividades económicas que se realizan por parte de los sujetos pasivos, y que mantengan el domicilio de la matriz, sucursales o planta de producción dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo.

Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto.

De conformidad con el Art. 98 y Art. 99 del Código Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones en el artículo citado.

**Art. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-**

Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a cumplir con todos los deberes formales establecidos en el Código Tributario, siendo los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de 1.5 por mil sobre los activos totales, que para la determinación de este impuesto llevará la Jefatura de Rentas, y en caso de existir cambios, comunicar oportunamente;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de conformidad a las normas vigentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales, más los documentos anexos que la Dirección Financiera Municipal y/o Jefatura de Rentas solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal y/o la Jefatura de Rentas, a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, proporcionando las declaraciones, libros, registros, y otros documentos contables e información pertinente que para el efecto le fueren solicitados; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal y/o Jefatura de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información en caso de presumirse que puede ser contradictoria o falsa.

**Art. 7.- REQUISITOS.-** Todos los sujetos pasivos presentarán en la Jefatura de Rentas los siguientes requisitos:

- a) Formulario de declaración del impuesto del 1.5 por mil, a ser adquirido en la Municipalidad;
- b) Certificado de no adeudar al Municipio;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- d) Copia de la cédula y certificado de votación del último proceso electoral, del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- e) Copia de la declaración del impuesto a la renta, balance general y estado de resultados del año inmediato anterior al año del impuesto presentados al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos; y,
- f) Anexos de los balances, legalizados por el representante legal y contador general (copia de cédula del contador y de credencial).

**Art. 8.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible para el cálculo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, será el total de los activos que se registren en la declaración del impuesto a la renta, del cual se deducirán las obligaciones hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre

del ejercicio económico del año inmediato anterior presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta a la del Municipio en el que conste su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

**Art. 9.- ACTIVOS TOTALES.-** Los activos totales son aquellos que conforman el balance general y comprenderán:

- a) Activos corrientes: Tales como: Caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventario convertibles en efectivo hasta un año plazo;
- b) Activos fijos: Entendiéndose como tales: Bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta; y,
- c) Otros activos: Como gastos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.

Se entiende como activo total, como el conjunto de todos los bienes y derechos con valor monetario, que son propiedad de una empresa, institución o individuo, y que se reflejan en la contabilidad del sujeto pasivo.

**Art. 10.- DEDUCCIONES.-** Los sujetos pasivos de este impuesto, podrán deducir del total de sus activos lo siguiente:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción de crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios, ejecución de obras y préstamos de mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año al que corresponda la obligación tributaria.

La cuantía de los documentos, sean estos ejecutables o no, las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, de acuerdo a las disposiciones de los Arts. 96 y 97 del Código Tributario.

No se aceptarán las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y el cónyuge;

- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio económico, originados en provisiones para mermar pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta y, los inventarios para la venta, de los establecimientos comerciales; las provisiones para indemnizaciones laborales y, las correspondientes a riesgos que pudieren afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios; y,
- c) En el caso de las empresas florícolas, se deducirán los valores de los activos fijos que estén relacionados directamente con las operaciones agrícolas, tales como: Terrenos en producción, invernaderos, plantas, equipos de riego y corte; los cuales deberán estar acordes a los registrados en la declaración de impuestos a la renta y balances del ejercicio económico del año inmediato anterior presentados al Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías. Estas deducciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 554 letra e) del COOTAD.

Es obligación del sujeto pasivo, el de hacer constar en la declaración juramentada que presentare el valor de la cuenta de depreciación acumulada de los activos exentos, referidos en el párrafo anterior.

En invernaderos, se considera como activos fijos, los siguientes elementos: Plásticos, estructuras metálicas o maderas o cualquier otro material que para el efecto se utilizare; saram; madera; y, el respectivo rubro de su depreciación acumulada.

En plantas, se considera como activos fijos, los siguientes elementos: Patrones, yemas, injertación; regalías, fertilización pre siembra, costos pre-siembra; plantas; y, el respectivo rubro de su depreciación acumulada.

En equipos de riego y corte, se considera: Los equipos de riego, equipos de fumigación y equipos de picado; y, el respectivo rubro de su depreciación acumulada.

Estas deducciones, consideradas en los literales precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptados como rebajas por la Administración Municipal, no podrán ser consideradas como tales, para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para la aplicación de las deducciones establecidas en este artículo, la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Rentas, en toda su amplitud, aplicará sus facultades al amparo de las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

**Art. 11.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-**

Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, representada por el Director Financiero, a través del Jefe de Rentas.

De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante la Dirección Financiera, conforme a las disposiciones del Código Tributario.

**Art. 12.- PLAZOS PARA EL PAGO.-** El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 13.- ALÍCUOTA IMPOSITIVA.-** La alícuota impositiva para la liquidación de este impuesto, de conformidad con la Sección Décima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es el 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

**Art. 14.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.-** La determinación del impuesto se realizará:

Por declaración del sujeto pasivo, mediante la presentación de la declaración y documentos correspondientes.

En forma presuntiva, cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el plazo establecido, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 105 del Código Tributario, procederá a notificar, para que el sujeto pasivo cumpla con sus deberes formales, si transcurridos ocho días laborables, no dieren cumplimiento se procederá con la determinación de forma presuntiva de conformidad al Art. 92 del Código Tributario.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos.

**Art. 15.- EXENCIONES.-** Están exentas del pago de este impuesto:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Las instituciones y personas mencionadas en este artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud y la documentación de sustento correspondiente, a fin de obtener las exenciones del caso, ante la autoridad administrativa, acorde a lo establecido en el artículo 119 del Código Tributario.

**Art. 16.- INFRACCIONES.-** Las infracciones relativas a este tributo, serán tramitadas y sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" y Código Tributario.

**Art. 17.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-** La Dirección Financiera, previo el informe de la Jefatura de Rentas, en los casos que le compete, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que se sumarán al pago de las obligaciones tributarias del contraventor.

Son contravenciones las siguientes:

Los sujetos pasivos que presenten la declaración anual o paguen el impuesto del 1.5 por mil, en forma tardía, serán sancionados con una multa equivalente al 1% del impuesto que corresponde al cantón Pedro Moncayo por mes o fracción de mes. La multa no podrá exceder del 100% del impuesto causado.

En los casos en que la declaración no se efectúe en el plazo establecido y esta no cause impuesto, la multa anual será 2 (dos) remuneraciones básicas unificadas.

Esta multa se aplicará también a los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.

La simulación o falsedad de documentos y anexos presentados a la Dirección Financiera y/o Jefatura de Rentas, causará una multa equivalente a 3 (tres) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las multas serán aplicadas al momento de la recaudación del impuesto.

**Art. 18.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.-** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación

deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario pagarán una multa equivalente a cincuenta dólares (\$ 50,00) mensuales, hasta que se de cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

**Art. 19.- RECLAMOS, CONSULTAS Y RECURSOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo determinado en el Código Tributario vigente.

**Art. 20.- ACCIÓN COACTIVA.-** La acción coactiva la ejercerá privativamente el Tesorero del Municipio de Pedro Moncayo con sujeción a lo dispuesto en el Código Tributario y supletoriamente en el Código de Procedimiento Civil.

Vencido el plazo señalado en el artículo 12 de la presente ordenanza, sin que el sujeto pasivo que no hubiere satisfecho la obligación requerida, el Tesorero Municipal dictará el correspondiente auto de pago, conminándolo a que pague dentro de tres días el valor del título de crédito y sus respectivos intereses como los honorarios y costos judiciales.

**Art. 21.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización "COOTAD", Código Tributario, Código de Procedimiento Civil, y demás leyes conexas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera.

**SEGUNDA.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, por ser de carácter económico y financiero.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

f.) Dr. Eduardo Silva, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza

sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en el cantón Pedro Moncayo, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del veinte de octubre del dos mil once y en sesión ordinaria del diez de noviembre del dos mil once. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza sustitutiva para su respectiva sanción y promulgación.- Certifico.

f.) Dr. Eduardo Silva, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-** Tabacundo, Cabecera Cantonal de Pedro Moncayo, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil once.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza sustitutiva para que entre en vigencia, a cuyo efecto se remitirá para su publicación en el Registro Oficial y se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 íbidem.- Cúmplase.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

Proveyó y firmó la presente, Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en el cantón Pedro Moncayo, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Eduardo Silva, Secretario General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

### Considerando:

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República en vigencia, al referirse a la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, en el numeral 5 dice: “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por mejoras.”;

Que, finalmente, el Art. 270 de la ya citada Constitución dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, es necesario establecer un cobro real por la presentación de servicios administrativos, a fin de lograr una mejora de las finanzas municipales, propendiendo conforme a la ley a una eficiente autogestión administrativa;

Que, el Art. 57 del COOTAD, señala atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde:

- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 163 del COOTAD, dispone: “Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros...”;

Que, el Art. 171, literal a) del COOTAD expresa tipos de recursos financieros.- Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- Ingresos propios de gestión.”, como son los que corresponden a la presente ordenanza;

Que, el Art. 172 del COOTAD, trata de los ingresos propios de la gestión y, al respecto indica: El inciso 2do. “Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”.

El inciso 4to. dice “La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

Que, el Art. 186 del COOTAD, expresa facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del Gobierno Metropolitano o Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.